DECRETO <sic, RESOLUCIÓN> 4004 DE 2021

(agosto 13)

Diario Oficial No. 51.765 de 13 de agosto de 2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución <u>1296</u> del 21 de abril de 2020, en lo relativo suspensión del plazo para reclamar el pasaporte una vez expedido.

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 c Constitución política de Colombia, el numeral 3o del artículo 59ç y el literal a del artículo 61 de la ley 48 1998, el artículo 2.2.1.4.4 del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo 7o del Decreto 86 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo <u>208</u> de la Constitución Política de Colombia establece que los Ministros son los jefes o administración y que bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las polí atinentes a su despacho.

Que la Constitución Política en su artículo <u>209</u> establece que: "La función administrativa está al servici los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiel economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación desconcentración de funciones".

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones y le corresponde, entre otras funciones, bajo la dirección del Presidente de la República, form planear, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia, así como evaluarla y proponer los ajust modificaciones que correspondan.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVII como pandemia, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identifica confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución <u>0385</u> de 2 "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan mec para hacer frente a la crisis", y con el objeto de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efecto:

Que a través de los Decretos <u>417</u> del 17 de marzo y <u>637</u> del 6 de mayo del 2020, el Gobierno Naci declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional por un términ 30 días calendario, con miras a contrarrestar los efectos de la pandemia COVID-19 en el país.

Que mediante el Decreto <u>1168</u> del 25 de agosto de 2020, prorrogado y modificado por los decretos <u>129</u> 29 de septiembre, <u>1408</u> del 30 de octubre de 2020 y <u>1550</u> del 28 de noviembre de 2020, se reguló la de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el m de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID19.

Que mediante el Decreto <u>1109</u> del 10 agosto de 2020, se implementó una estrategia que permil flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los c confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores atendiendo lo contemplado en la Resolución número 666 de 2 mediante la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realiza adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19, expedida por el Ministerio de Salu Protección Social, desde el 17 de junio de 2020, inició la apertura gradual de las Oficinas de Pasapo bajo el sistema de agendamiento de citas para la solicitud y entrega de pasaportes, el cual se coordin forma adecuada en su número de oferta de citas y el respectivo aforo permitido de personas en la sede.

Que actualmente todas las oficinas de pasaportes a nivel nacional y en los Consulados realizan la entreg pasaportes durante las jornadas de atención a usuarios y cumpliendo con los protocolos de biosegur establecidos en cada circunscripción consular, bajo los parámetros de atención establecidos en cada Of Expedidora.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución <u>738</u> del 26 de mayo de 2021 pror la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución <u>385</u> del 12 de m de 2020, prorrogada por las Resoluciones <u>844</u> del 26 de mayo de 2020, <u>1462</u> del 25 de agosto de 202 <u>2230</u> de 27 de noviembre de 2020 y <u>222</u> de 25 de febrero de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021.

Que teniendo en cuenta la reapertura económica gradual y la suspensión de las medidas que restringe movilidad a nivel nacional, las dos Oficinas de Pasaportes de Bogotá han continuado con la expedici entrega de pasaportes desde el 17 de junio de 2020.

Que mediante el artículo <u>6</u> de la Resolución 1296 del 21 de abril de 2020, se suspendió de ma provisional y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Sa los plazos consagrados en los artículos 12 y 18 de la Resolución 10077 de 2017.

Que la Resolución 10077 de 2017, fue derogada posteriormente por la Resolución 3959 del 29 de dicier de 2020, "Por la cual se regulan las disposiciones referentes a los pasaportes y al documento de colombiano y se deroga la Resolución 10077 de 2017".

Así las cosas, ante la entrada en vigor de las citadas normas que regulan progresivamente la reaper económica de la ciudad y aunque se mantenga la emergencia sanitaria, se han adoptado medida bioseguridad que instan a la ciudadanía a procurar de manera permanente y responsable su autocuidad que subsistan restricciones de movilidad.

De conformidad con el desarrollo normativo previamente expuesto, se hace necesario levantar la susper establecida en el artículo <u>6</u> de la Resolución 1296 del 21 de abril de 2020, ante la reapertura de las Ofic de Pasaportes y la necesidad de reactivar el plazo de entrega de los pasaportes expedidos a nivel nacion en aras de prever un aumento desmedido de pasaportes en custodia, que se haga imposible de conservoustodiar por parte de las Oficinas Expedidoras.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RECLAMAR EL PASAPORTE UNA EXPEDIDO. Levantar la suspensión a la que se refiere el artículo 60 de la Resolución 1296 del 21 de abr 2020. En consecuencia, el titular del pasaporte tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para reclan una vez haya sido expedido. En caso de no reclamarse en este período, el documento será anulado solicitante deberá tramitar y pagar uno nuevo, como lo dispone el artículo 22 de la Resolución 3959 de de diciembre 2020 "Por la cual se regulan las disposiciones referentes a los pasaportes y al document viaje colombiano y se deroga la Resolución 10077 de 2017".

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y APLICACIÓN. La presente resolución empezará a regir a partir de su publica en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO

Ministra de Relaciones Exteriores

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

n.d. Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)





